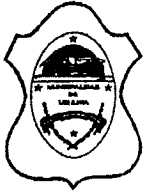


“2014-Donar Órganos es Donar Vida”  
“1904-2014.110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA N°:

LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 19 de Septiembre de 2014

Señor Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento en la próxima sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, solicitando al DEM informes respecto del proyecto de urbanización de la zona del Valle de Andorra identificada como “La Encantada”.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	19/09/14 Hs. 13:20
Numero:	1057
Fojas:	14
Expto. N°	2048/1999
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

La Ordenanza Municipal N° 2750 “Crea el Programa de Desarrollo para la Zonificación Condiciones y Restricciones de Uso de la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra” desde entonces, fue una decisión colectiva que la ciudad crezca hacia Andorra, y la trama urbana fue haciendo que deje de ser el espacio de recreación que fue hasta fines de los años noventa.

En efecto, el valle de Andorra hace años dejó de ser el espacio de recreación que fue hasta fines de los años 90s. Desde un tiempo a esta parte, fue una decisión colectiva que la ciudad crezca hacia ese sector lo que derivó en la apertura de calles, el parcelamiento de tierra, la radicación de familias, el aumento de la circulación de autos, el desmonte notorio del bosque que cubría el sector, entre otros impactos.

Así como se enumeraron estas acciones, podríamos hacer un listado igual de necesidades como tendido de servicios de infraestructura básica, aumento de la recolección de residuos sólidos y del transporte público, necesidad de dotar al lugar de mayor equipamiento comunitario, y qué decir de obras como las de cordón cuneta, asfalto, veredas y otras que definen un estándar mínimo de urbanización.

El Valle de Andorra penetra hacia la cordillera de los Andes y desemboca en el turbal del “Glaciar Vinciguerra y turberas asociadas” que fue declarado como sitio RAMSAR, hasta su límite con el Parque Nacional Tierra del Fuego. La importancia de este ecosistema es suprema, dado que el glaciar y las turberas asociadas regulan la principal fuente de agua de Ushuaia. El Sitio Ramsar y el Parque Nacional aseguran la conservación y resguardo del 74% de la cuenca, garantizando la continuidad y futuro de la calidad del agua para la ciudad.

En este marco, el avance de la ciudad debe darse en un marco de equilibrio con el entorno

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

paisajístico y natural, de modo de garantizar a las futuras generaciones de fueguinos, y a la humanidad, la sustentabilidad de las reservas naturales y áreas protegidas así denominadas luego de un riguroso trabajo de investigación científica multidisciplinaria.

Por tal motivo, consideramos necesario que la urbanización de Andorra no ponga en riesgo la calidad de las áreas protegidas, de cualquier categoría, que se encuentran en las inmediaciones y desarrollar el suelo urbano en un marco de respeto por la normativa vigente, sea esta de jurisdicción nacional, provincial y municipal, y se busque preservar las áreas naturales circundantes al sector a urbanizar.

Vecinos del sector de Andorra denominado La Encantada, nos acercaron su inquietud mediante una nota, que adjuntamos, en la que plantean interrogantes respecto del Ante Proyecto “Valle de Andorra- 2ª Etapa 176 Ha.- Cuesta del Valle y La Encantada” que les fue presentado informalmente y que requiere la oportuna intervención de este Cuerpo deliberativo a los efectos de evacuar las fundadas dudas que tienen los vecinos y que puede ser extensivo a otros habitantes de nuestra ciudad.

La Ley Provincial N° 869, de abril de 2012 establece el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional N° 26331- a la cual este Concejo adhirió mediante Ordenanza Municipal N° 3456- sobre principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos, optimizar la aplicación jurisdiccional de la referida ley nacional y compatibilizarla con la legislación provincial vigente, en un marco que permita orientar el proceso de producción social del espacio y del suelo, propender al aprovechamiento ambientalmente racional y sustentable, conservación y defensa de los bosques nativos y sus ambientes relacionados, como expresión espacial de la aplicación integral y concurrente de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la Provincia.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Por su parte, el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fue realizado por el Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, aprobado por Resolución N° 1075/2011 de dicha Autoridad de Aplicación.

Y correspondería no sólo evocar las normas provinciales y nacionales, sino remitirnos a la Carta Magna de nuestra ciudad que no admite interpretaciones al respecto, en materia de Impacto Ambiental:

**IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 82.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.-

Y en materia de Bosques Nativos:

**BOSQUES NATIVOS URBANOS**

ARTÍCULO 87.- El Municipio debe preservar y proteger los bosques nativos urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.-

ARTÍCULO 88.- Es política pública del Municipio de Ushuaia:

1. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos de Ushuaia a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

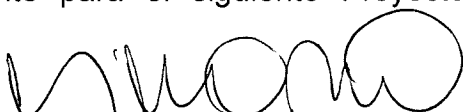


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos urbanos y suburbanos;
3. Establecer, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre las áreas urbanas y suburbanas;
4. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para la conservación de los bosques nativos urbanos;
5. Promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de educación forestal para el conocimiento de la siembra, plantación, mantenimiento, restauración y cuidado de la flora nativa y ecosistemas relacionados;
6. Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, a efectos de fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales relacionadas con los bosques nativos urbanos y suburbanos;
7. Queda expresamente prohibido el uso extractivo de los bosques nativos urbanos y suburbanos;
8. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, promover su conocimiento y organizar y facilitar el ingreso responsable con fines turísticos y educativos.

El Concejo Deliberante se ha caracterizado por acompañar cada uno de los procesos de urbanización realizados por el Municipio dictando la normativa necesaria conforme a los límites fijados por leyes de superior jerarquía y en armonía con la propia Carta Orgánica Municipal y otras ordenanzas vigentes.

Es por ello que solicito a mis pares acompañamiento para el siguiente Proyecto de Resolución:



Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia

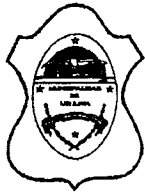


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** SOLICITAR al DEM que brinde a este Concejo Deliberante, en los términos y plazos previstos por la Ordenanza Municipal N° 2487, la siguiente información vinculada al anteproyecto “Valle de Andorra- 2ª Etapa 176 Ha.- Cuesta del Valle y La Encantada”:

- a) Remita copia del anteproyecto del plan de urbanización para la zona mencionada, cualquiera fuese su estadio o nivel de avance.
- b) Informe si el plan de urbanización para la zona incluye la apertura de calles en zonas de bosques identificados como de Categoría I (rojo) y Categoría II (amarillo) por la Ley Provincial N° 869 de Ordenamiento de Bosques Nativos de la Provincia, el Ordenamiento aprobado por Resolución N° 1075/2011 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente; la Ley provincial de Medio Ambiente N° 55, la Ley Forestal de la Provincia N°145 y modificatorias, y en forma complementaria con la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, a la cual este Concejo adhirió mediante Ordenanza Municipal N° 3456.
- c) Remita copia del Estudio de Impacto Ambiental realizado para la zona, en los términos de la Ordenanza Municipal N° 4124, conforme los Artículos 16, 17 y 22 de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, y el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal.
- d) En caso afirmativo para el ítem b) informe las acciones realizadas por el DEM en el marco de los incisos a) y ñ), Artículo 13 (Comisión Consultiva de Bosques Nativos) de la Ley Provincial 869.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

- e) Indique si los trabajos esbozados para el lugar cuentan con el aval o la opinión de los vecinos ya asentados en el sector certificado por actas, o se encuentra planificada una instancia de Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 2.-** De forma



Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Sres. Silvio Bocchicchio

En carácter de vecinos del área del Valle de Andorra denominada por la Municipalidad "La Encantada" nos dirigimos a ustedes con el objeto de solicitar su intervención en el ante-proyecto que se nos ha presentado oportunamente ya que consideramos que el mismo ha sido confeccionado sin considerar aspectos por demás relevantes y que serán enumerados más adelante.

A tal fin se adjunta a la presente croquis recepcionado del ante - proyecto con las siguientes cuestiones a observar:

- 1- En el mismo se está violando la Ley nacional de bosques nº 26331, complementada por la Ley Provincial nº 869, ya que el ante-proyecto contempla trazados de calles y urbanización de un área protegida por la LEY DE BOSQUES y clasificada en partes como zona roja y en otras como amarilla. Transcribimos a continuación algunos de los artículos de dicha ley relacionados:

- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

**ARTICULO 14.** - No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).

**ARTICULO 16.** - Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar manejo sostenible de bosques nativos clasificados en las categorías II y III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos que debe cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques nativos prestan a la sociedad.

**ARTICULO 17.** - Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de la categoría III, deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar.

**ARTICULO 22.** - Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiendo como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

**ARTICULO 23.** — En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá:

- a) Informar a la Autoridad Nacional de Aplicación;
- b) Emitir la Declaración de Impacto Ambiental;
- c) Aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos;
- d) Garantizar el cumplimiento de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 25.675 — Ley General del Ambiente— y de lo establecido en la presente ley.

**2- Precariedad del ANTE-PROYECTO, ya que no han sido correctamente relevados los asentamientos existentes en la zona, se evidencian trazados de calles sin contemplación de cotas, llevando a una futura intrasitabilidad de las mismas, calles superpuestas con ocupaciones, tampoco se contemplan los trazados existentes de calles, planteando calles al lado de calles actuales, con el obvio incremento de costos del proyecto e impacto del mismo.**

**3-Falta de análisis de viabilidad económica: Continuando con lo expuesto en el punto 2, el ANTE-PROYECTO contempla trazado de calles en lugares de poca accesibilidad, suelos anegados y humedales, los cuales se encuentran muy lejos del sustrato rocoso. No es casualidad de que toda esta zona este referenciada como zona ROJA por la LEY DE BOSQUES, tal como reconocieron los representantes en las reuniones mantenidas con referentes barriales, aun no se ha realizado el análisis del costo de realizar la misma y tampoco se sabe con que recursos podre ser ejecutada.**

**4-Falta de servicios: Oportunamente en la presentación del ANTE PROYECTO, se nos planteó la necesidad de contar con un proyecto para aplicar fondos de nación, se destaca el hecho de que toda la primer etapa**


urbanizada aún no cuenta con servicios y si bien se está realizando el tendido de las redes de agua y cloacales, la planta actual de agua no cuenta con la capacidad para abastecer la zona, condicionando el servicio a futuras obras que no sabemos cuando, ni como se van a realizar, por otra parte el servicio tercerizado de distribución de agua actual se encuentra totalmente colapsado, situación que se va a agravar si se agregan nuevos asentamientos.

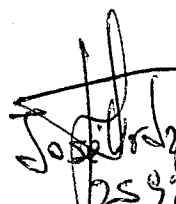
5- Finalmente destacamos que la apertura de nuevas calles, sin servicios y sin control contribuiría exponencialmente el riesgo de nuevas ocupaciones irregulares con el consiguiente aumento de la contaminación de la cuenca hídrica del arroyo grande empeorando las condiciones sanitarias y calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

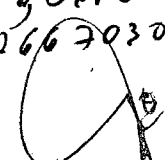
Por todo lo expuesto solicitamos su intervención a los efectos de analizar los puntos planteados relacionados con el ANTE - PROYECTO ADJUNTO ( SE ACLARA QUE EL MISMO ESTA RESUMIDO, ya que tiene solo las CALLES PRINCIPALES) y control del mismo en relación al cumplimiento de las leyes actuales de forma tal de asegurar el bienestar de la población en su conjunto, proyectando la realización de proyectos acordes con la ley y el medio ambiente que nos rodea.

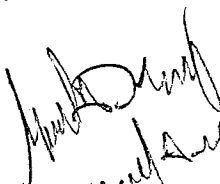
Sin otro particular, saludan muy atte.


Firma de Vecinos Zona La Encantada.


  
Frigero Cristina  
28283345  
J.C. Higuera  
DNI 92667030

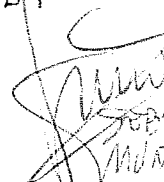
  
José Rodríguez  
25927361

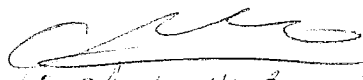
  
Edgardo Romero  
21880551


  
Miguel Ángel Díaz  
DNI 28445769

  
ESTEBAN FRANCISCO  
DNI 25193866

  
Francisco  
DNI 26458599

  
Sebastián  
DNI 26458599

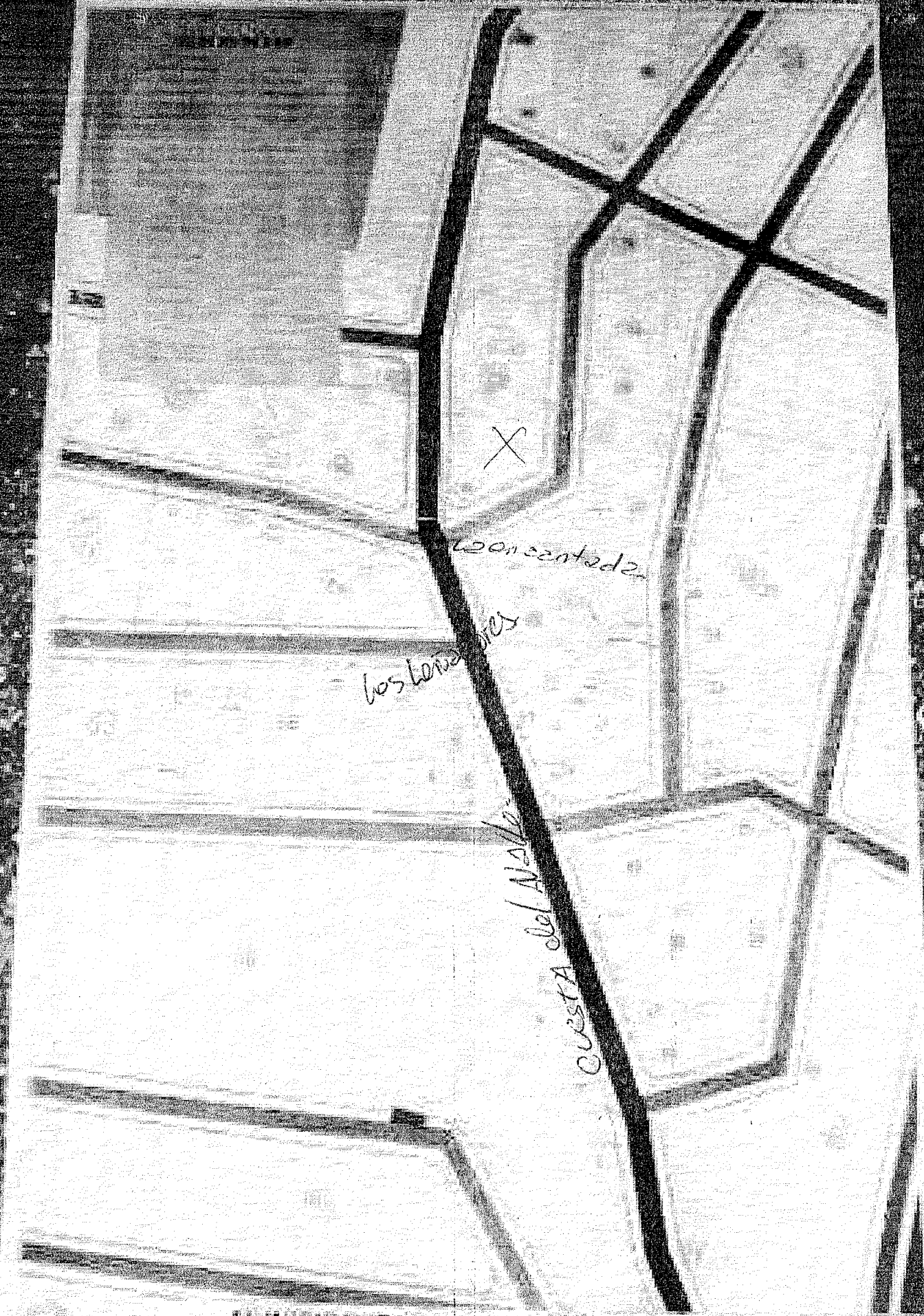
  
Wilfredo  
DNI 24524639

  
DNI 22641074

VALLE DE ANOTIPA - 2da ETAPA - 1ra PA

QUESTA DEL VALLE Y LA ENRIANTADA

PROYECTO PRESENTADO EN UNIDAD CON VECINOS



MUNICIPALIDAD DE LIMA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS URBANOS